



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°155-2023-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°026-2023-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Merte Rita Santos León, en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, **mediante la cual solicita aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°085-2023-CR/GRL**, respecto al pedido verbal realizado por parte del Sr. José Antonio Caico Fernández consejero regional por la provincia de Cañete, respecto a trabajar un proyecto de ampliación de las especialidades en las carreras universitarias de la Universidad Nacional de Cañete.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo: sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional: sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°155-2023-CR/GRL

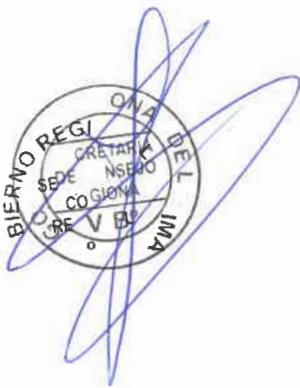
ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sra. Merle Rita Santos León en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°085-2023-CR/GRL, señalando lo siguiente:

ANALISIS



- La Constitución Política del Perú, en su artículo 13° establece que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, e igualmente el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, promoviendo, además, la creación de centros de educación donde la población los requiere.
- Es así que las universidades de grado universitario tienen como finalidad proporcionar una formación que posibilite el desempeño profesional y académico con un perfil adecuadamente definido, e incorporar una gestión del cambio en la educación superior significa, además de impulsar programas que apunten a mejorar las tres funciones principales dentro de una universidad: docencia, investigación y extensión, en donde no solo mejora la comunicación entre los involucrados en el aprendizaje, sino también fortalecer el rol del individuo; tal como lo ha referido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- (2005) cuando indica que dentro de los principios básicos que garantiza la calidad educativa se encuentra “el papel que desempeña la educación en la promoción de las actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como en la creación de condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando”.
- La Universidad Nacional de Cañete – UNDC, como institución pública de educación superior, dedicada a la formación de profesionales, a la investigación, y a la extensión y proyección universitaria, orientada a constituirse en una institución líder, moderna, democrática, autónoma, científica, y humanista, estando conformada por las carreras profesionales: administración, Administración de turismo y hotelería, Contabilidad, Ingeniería de Sistemas y Agronomía, con una cantidad de 1773 estudiantes, 709 graduados y 163 titulados, se ha visto en la necesidad de ampliar sus escuelas y facultades universitarias, debido al aumento de demanda estudiantil.
- Se tiene que, la Universidad Nacional de Cañete, plasma su necesidad de ampliar las especialidades de su casa de estudio, en base a lo siguiente:
 - Demanda estudiantil de la Provincia de Cañete en los últimos tres años (vacantes, procesos de admisión, postulantes y otros datos relevantes al respecto).





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°155-2023-CR/GRL

- Carreras adicionales que son demandadas por la comunidad estudiantil en la Provincia de Cañete, de existir un estudio de mercado al respecto se sirva remitir adjunto para mayores detalles).
- Distritos de la Provincia de Cañete u otras provincias que son atendidas por la Universidad Nacional de Cañete.
- Que, se evidencia la necesidad de implementar carreras profesionales que atienda las demandas de servicios estudiantiles de la Región Lima, siendo Cañete, Huarochirí y Yauyos, San Vicente de Cañete, Imperial, Nuevo imperial Quilmaná y Mala las provincias que albergan la mayor cantidad de postulantes universitarios.



- Que, si bien los Gobiernos Regionales tienen competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; y consecuentemente formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, se podría impulsar un trabajo en conjunto, entre Gobiernos Regionales y Universidades con interés, para gestionar mejoras e incrementar facultades y escuelas profesionales en beneficio de la población juvenil, recordando y resaltando que debe ser concordante con los criterios dispuestos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), tal y como lo refiere Resolución del Consejo Directivo N°066-2019-UNEDU7CD en el capítulo III – artículo 7°- Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales, siendo factible el apoyo solicitado.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de setiembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 085-2023-CR/GRL, respecto al pedido verbal realizado por parte del Sr. José Antonio Caico Fernández - Consejero Regional por la provincia de Cañete, respecto a trabajar un proyecto de ampliación de las especialidades en las carreras universitarias de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPALDAR, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, sobre la necesidad de crear nuevas facultades en dicho centro de estudio



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2023-CR/GRL

superior, debiendo exhortar a las entidades competentes para su estudio y ejecución, programando dicha petición como prioridad.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°085-2023-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, respecto al pedido verbal realizado por parte del Sr. José Antonio Caico Fernández - Consejero Regional por la provincia de Cañete, respecto a trabajar un proyecto de ampliación de las especialidades en las carreras universitarias de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.ob.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Ma do e registre, publique y cumpla. .

GO BIER NO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL



JOS PRE
É ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
SIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL